

**RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-165-2023, SEGUIDO EN
CONTRA DE DEL PEDREGAL CONCEPCIÓN SPA,
TITULAR DE “SUPERMERCADO DE PRODUCTOS
CONGELADOS DEL PEDREGAL”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2786

Santiago, 12 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-165-2023; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INFRACTOR Y DE
LA UNIDAD FISCALIZABLE**

1. El presente procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-165-2023, fue iniciado en contra de Del Pedregal Concepción SpA (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario N° 76.449.368-4, titular de Supermercado de Productos Congelados

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 8



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/VOSUGM-282>

Del Pedregal (en adelante e indistintamente, “el establecimiento”, o “la unidad fiscalizable”), ubicado en calle Maipú N°679, comuna de Concepción, región del Biobío.

II. ANTECEDENTES PREVIOS A LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

2. Esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recepcionó la denuncia singularizada en la **Tabla 1**, donde se indicó que se estarían generando ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por el titular. Específicamente, por actividades de descarga de mercadería.

Tabla 1. Denuncia recepcionada

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	141-VIII-2020	23 de diciembre de 2020

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

3. Con fecha 11 de junio de 2021, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción de Cumplimiento, (en adelante, “DSC”), ambas de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-1809-VIII-NE, el cual contiene las actas de inspección ambiental de 26 de febrero y 9 de marzo de 2021, y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, una funcionaria de la Ilustre Municipalidad de Concepción se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en la Tabla 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
9 de marzo de 2021	Receptor N° 2	Diurno	Externa	73	62	III	65	8	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-1809-VIII-NE.

5. En razón de lo anterior, con fecha 24 de julio de 2023, la Jefatura de DSC nombró como Fiscal Instructor titular a Álvaro Núñez Gómez de Jiménez y como Fiscal Instructora suplente, a María Paz Córdova Victorero, a fin de investigar los hechos constatados en el informe de fiscalización singularizado; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias para resguardar el medio ambiente, si a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.



III. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

A. Formulación de cargos

6. Con fecha 31 de julio de 2023, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-165-2023, esta Superintendencia formuló cargos que indica, en contra de Supermercado de Productos Congelados Del Pedregal, la cual fue notificada mediante carta certificada, dirigida al titular, siendo recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Concepción con fecha 2 de agosto de 2023, habiéndose entregado en el mismo acto, copia de la *"Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos"*. Dicho cargo consistió, en lo siguiente:

Tabla 2. Formulación de cargos

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación				
1	La obtención, con fecha 9 de marzo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A) , medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<p>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7º D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>III</td><td>50</td></tr></tbody></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50	Leve, conforme al numeral 3 del artículo 36 LOSMA.
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
III	50						

B. Tramitación del procedimiento administrativo

7. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 16 de agosto de 2023, José Miguel Malo Salas, representante del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra el extracto de escritura pública a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

8. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-165-2023 del 17 de marzo de 2025, se rechazó el PdC presentado por el titular, por las razones que en dicho acto se detallan. Adicionalmente, se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-165-2023. Dicha resolución fue notificada con fecha 17 de marzo de 2025.

9. Con fecha 31 de marzo de 2025, dentro de plazo, José Miguel Malo Salas, en representación del titular, presentó escrito de descargos al efecto, **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



donde además acompañó una serie de antecedentes. Dichos descargos se tuvieron por presentados conforme indica la Resolución Exenta N° 3/Rol D-165-2023, de 25 de noviembre de 2025, la cual fue notificada el mismo día, mediante correo electrónico indicado por el titular en su PdC.

10. Finalmente, aquellos antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionatorio que no se encuentren singularizados en el presente acto, forman parte del expediente Rol D-165-2023 y pueden ser consultados en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA").¹

C. Dictamen

11. Con fecha 27 de noviembre de 2025, mediante el Memorándum D.S.C. – Dictamen N° 172/2025, el Fiscal Instructor remitió a esta Superintendencia el dictamen del presente procedimiento sancionatorio con propuesta de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

IV. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN

A. Naturaleza de la infracción

12. En primer término, cabe indicar que la unidad fiscalizable corresponde a una fuente emisora de ruidos, al tratarse de una actividad comercial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 2 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA. Por lo tanto, se encuentra obligada a dar cumplimiento a los límites máximos permisibles contenidos en esta norma de emisión.

13. Luego, el hecho infraccional que dio lugar al procedimiento sancionatorio, se fundaría en un hecho objetivo, esto es, el incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, conforme fue constado en la actividad de fiscalización efectuada con fecha 9 de marzo de 2021, y cuyos resultados se consignan en la respectiva acta de inspección ambiental.

B. Medios probatorios

14. De modo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 53 de la LOSMA, en el presente procedimiento sancionatorio se ha contado con los medios de prueba que a continuación se mencionan.

Tabla 3. Medios de prueba disponibles en el procedimiento sancionatorio

Medio de prueba	Origen
a. Actas de inspección del 26 de febrero y 3 de marzo de 2021.	Ilustre Municipalidad de Concepción
b. Reporte técnico	
c. Expediente de denuncia 141-VIII-2020	SMA
d. Programa de cumplimiento y sus anexos. (de fecha 16 de agosto de 2023) - Extracto de fecha 19 de agosto de 2016 del Diario Oficial, donde consta la personería de José Miguel Malo Salas.	Titular

¹ Disponible a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3388>
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Medio de prueba	Origen
<ul style="list-style-type: none">- Facturas electrónicas N°18075; N°2488692; N°18075.- Plano simple de las maquinarias generadoras de ruido respecto de la unidad fiscalizable.- Formulario 22 SII año 2023- 5 fotografías.	
<ul style="list-style-type: none">e. Antecedentes (de fecha 6 de febrero de 2025)<ul style="list-style-type: none">- Captura de pantalla de descripción técnica de Transpaleta Manual 2500 kg, Nylon 685, www.technostore.cl- Ficha Técnica transpaleta de 3 Toneladas.	
<ul style="list-style-type: none">f. Descargos y sus antecedentes (31 de marzo de 2025)<ul style="list-style-type: none">- Mandato especial de cinco de enero de 2017, en donde constan los poderes de representación de José Miguel Malo Salas.- Plano simple de las maquinarias generadoras de ruido respecto de la Unidad Fiscalizable.- 3 fotografías de rampa de ingreso con goma.- Facturas electrónicas N°18075; N°2488692; N°18075.- Formulario 22 SII año 2024- Extracto de fecha 19 de agosto de 2016 del Diario Oficial, donde consta la personería de José Miguel Malo Salas.	

15. Resulta relevante señalar que, respecto a los hechos constatados por funcionaria de la Ilustre Municipalidad de Concepción, que tienen por objeto constatar el incumplimiento de la norma de emisión de ruidos, han sido analizados y validados por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a la luz de la metodología contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. Razón por la cual, estos se encuentran lo suficientemente acreditados.

C. Descargos

16. El titular presentó descargos dentro de plazo conferido. En dicha presentación, se limitó a indicar las medidas que habría implementado para mitigar los ruidos molestos, las cuales coinciden con las del PdC rechazado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-165-2023 y que se refieren a medidas de mitigación respecto de la actividad de descarga de productos en la vía pública.

D. Del análisis de los descargos por parte de esta Superintendencia

17. El titular no controvirtió los hechos denunciados sino que, como se señaló previamente, en la presentación se refiere a medidas de mitigación para abordar los ruidos molestos que se generan con motivo de la carga y descarga de productos en la vía pública.



E. Conclusión sobre la configuración de la infracción

18. En base a los antecedentes del presente procedimiento, el origen de los ruidos correspondería a actividades de descarga de mercadería hacia el local comercial.

19. A mayor abundamiento, en conformidad a lo indicado por la denuncia ID 151-VIII-2020; las actas de inspección ambiental del 26 de febrero y 9 de marzo de 2021; el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1809-VIII-NE; y los antecedentes entregados por el titular en su PdC -particularmente, el plano simple de las maquinarias generadoras de ruido-, y descargas, consta que la actividad de descarga de mercadería se lleva a cabo en la vía pública. Adicionalmente, luego de examinar las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth Pro de la unidad fiscalizable y los receptores, se llega a idéntica conclusión.

20. Al respecto, cabe tener en cuenta que, el artículo 5 letra d) del D.S. N° 38/2011 MMA, indica que dicha norma, no será aplicable al ruido generado por *“el uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares”* (énfasis agregado).

21. En este sentido, del análisis del D.S. N°38/2011 MMA y de los antecedentes del expediente del procedimiento, es posible sostener que los ruidos constatados se originaron en el uso del espacio público, situación expresamente excluida en el ámbito de aplicación de la norma de emisión de ruidos citada.

22. Adicionalmente, de los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización y que fundaron el inicio de este procedimiento sancionatorio, no se desprende la existencia de otras fuentes emisoras de ruido atribuibles al regulado que se encuentren dentro del ámbito aplicación de la referida normativa.

23. Finalmente, se hace presente que esta conclusión no obsta a que, en caso de verificarse nuevas denuncias por ruidos molestos respecto a la fuente emisora de ruidos objeto del presente procedimiento con motivo del desarrollo de actividades que no estén comprendida dentro de las hipótesis de exclusión establecidas en el artículo 5 del D.S. N°38/2011 MMA, esta Superintendencia ejerza las facultades que le confiere la ley para fiscalizar y sancionar conforme a derecho.

24. Considerando lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, corresponde señalar que la actividad que funda la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-165-2023, y que motivó el presente procedimiento, esto es “[I]a obtención, con fecha 9 de marzo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III”, se encuentra comprendida dentro de las causales de exclusión previstas en el artículo 5 letra d) del D.S. N° 38/2011 MMA, por tratarse de una operación de descarga de mercadería efectuada en la vía pública que no corresponde a una actividad que se encuentre dentro del ámbito



de aplicación de la referida norma de emisión de ruidos, razón por la cual no procede tener por configurada la infracción.

25. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: Atendido lo expuesto en la presente resolución, respecto al hecho infraccional consistente en *“La obtención, con fecha 9 de marzo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.”, se absuelve de dicho cargo a Del Pedregal Concepción SpA., Rol Único Tributario N° 76.449.368-4, por los motivos expuestos en la presente resolución.*

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: Remítase a la Ilustre Municipalidad de Concepción la presente resolución para su consideración y fines pertinentes, en el marco del artículo 50 de la Ley N° 18.695, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. **Sírvase la presente resolución como suficiente oficio remisor.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/MPA

Notificación por correo electrónico

- Representante legal de Sociedad Del Pedregal Concepción SpA.
- Denunciante ID141-VIII-2020

Doc Digital

- Ilustre Municipalidad de Concepción

C.C.:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficinal Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-165-2023

